

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICAS (ANEM)

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Nacional de Estudiantes de Matemáticas, se constituye una ASOCIACIÓN con carácter universitario, nacional, laico, sin ánimo de lucro y sin vinculación a ningún partido político u organización sindical, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Asimismo, se establecen las siglas “ANEM” como identificativas de esta Asociación.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Representar legítima y exclusivamente a los estudiantes universitarios de Matemáticas, constituyéndose como interlocutor ante las instituciones y defendiendo sus derechos e intereses.
2. Estudiar y analizar todos y cada uno de los puntos que afectan a los estudiantes de Matemáticas, adoptando dentro de su ámbito de competencias las medidas oportunas.
3. Fomentar la participación de los centros donde se impartan estudios de Matemáticas en los diferentes programas tanto nacionales como internacionales, en los que se contemple la participación de los estudiantes.
4. Fomentar la realización de prácticas en empresas por los estudiantes de Matemáticas.
5. Ofrecer un servicio de información y asistencia al estudiante de Matemáticas.
6. Fomentar la impartición de cuantas enseñanzas conduzcan a la formación integral de los estudiantes de Matemáticas.
7. Fomentar que los estudiantes mantengan una actitud crítica y participativa en los diferentes aspectos de la vida académica y en la labor investigadora de la Universidad.
8. Despertar el interés del sector empresarial público y privado por la capacidad de los centros donde se imparta los estudios de Matemáticas.
9. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente, con entidades, públicas o privadas, y/o asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.
10. Exigir y promover la mejora de la calidad docente.
11. Contribuir y promover un mayor reconocimiento del titulado en Matemáticas, en todos los ámbitos.
12. Promover y defender la educación pública en los foros en los que el colectivo estudiantil de Matemáticas pueda hacer valer su voz.
13. Todas las demás funciones que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de Matemáticas y se encaminen al cumplimiento de los fines de estos Estatutos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá organizar reuniones, conferencias, actividades culturales o cualquier otro evento que considere necesario.

Artículo 5. El domicilio social de la ANEM queda establecido en la Facultad de Matemáticas de la Universidad Complutense de Madrid, Plaza de las Ciencias 3, despacho 525, 28040 Madrid. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. La Asociación estará compuesta por:

a) Todas las Delegaciones, Consejos o máximo órgano de representación estudiantil de los centros donde se impartan estudios de Matemáticas del Estado español (en adelante, las Representaciones), bajo la denominación de Socios. La certificación y validación de las Representaciones de nueva inscripción en la Asociación se llevará a cabo por la Secretaría General de la ANEM.

b) Los Miembros de la Asociación.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Asociados, aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que no representen a su Facultad en ANEM, independientemente de que posean o no un cargo de representación a nivel local.

b) Miembros de Número o Representantes, los estudiantes de una titulación en Matemáticas acreditados para representar a su centro en la ANEM independientemente de que posean o no un cargo de representación a nivel local. Para la admisión como nuevo Miembro Representante será suficiente la presentación de una acreditación firmada por la Representación como representante del centro. Dicha acreditación deberá estar firmada y sellada y tendrá validez al ser recibida y valorada por la Secretaría General de la ANEM.

c) Miembros de Honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 8. Pérdida de la condición de Miembro.

La condición de Miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del miembro.

b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

c) Por perjudicar con sus actos gravemente la imagen y/o los intereses de la Asociación.

d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

e) Por muerte o declaración de fallecimiento, salvo si ostenta la condición de Miembro de Honor.

La pérdida de la condición de miembro no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

En los supuestos b) y c) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 9. Pérdida de la condición de Socio.

La condición de Socio se perderá por alguna de las siguientes razones:

a) Por la libre voluntad de la Representación asociada, en cuyo caso será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría General de la Asociación según la legislación vigente de la Representación de origen. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

c) Por no pagar las cuotas acordadas en tiempo y cuantía.

d) Por perjudicar con sus actos gravemente la imagen y/o los intereses de la Asociación.

En los supuestos b) y d) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

La pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y MIEMBROS

Artículo 10. Deberes.

Son deberes de los socios y miembros:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones acordadas que puedan corresponder a cada socio.

d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de los que forme parte.

e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

f) Informar a los estudiantes de su Facultad sobre todos los temas que se traten tanto en la Asamblea General como en los periodos interasamblearios.

g) Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los periodos interasamblearios.

Artículo 11. Derechos.

Son derechos de todos los socios y miembros:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y tres votos de igual valor por Representación, no pudiendo delegar entre ellas, independientemente del número de representantes de alumnos que acudan de la misma.

b) Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos de la Junta Directiva.

c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y las actividades de la ANEM de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

e) Exponer ante la Asamblea General y la Junta Directiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la ANEM.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

g) Contribuir a la difusión de la información de las actividades de la ANEM.

h) Formar parte de las Comisiones o Grupos de Trabajo de la Asociación.

i) Ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos de la ANEM en tiempo y forma.

j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

k) Acceder a la documentación de la Asociación.

l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12. Asamblea General de Socios.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse según consta en los presentes Estatutos. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario. Podrá asistir a las Asambleas Generales toda persona no perteneciente a la Asociación previa solicitud y aprobación por parte de la Junta Directiva, siempre que ésta declare los motivos públicamente, y según la capacidad del local donde se celebre. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta, en la que constarán necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar de celebración, el horario seguido y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 13. Legitimación para convocar las Asambleas.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva. Ésta se convocará, al menos, una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de los socios, dentro de un período de 50 días desde su petición. La organización de las Asambleas Generales Ordinarias será rotatoria entre todos los socios.

Artículo 14. Convocatorias.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito por la Junta Directiva, con la antelación mínima estipulada en el RRI, en primera convocatoria, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. La convocatoria se dirigirá a todas las Representaciones, y hará constar la hora, el día y el lugar de la reunión, así como el orden del día provisional. Se incluirán en el orden del día provisional las cuestiones suscitadas por cada Comisión o Grupo de Trabajo de la ANEM siempre que, previamente, se haya comunicado a la Junta Directiva.

Artículo 15. Quórum de convocatoria.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria, dos quintos de los mismos; debiendo estar presentes en ambos casos la Presidencia y la Secretaría General como miembros de la Junta Directiva. Para el cómputo de socios y número total de votos, las Representaciones tendrán que enviar por medios telemáticos las acreditaciones de sus Representantes a la Secretaría General en el momento de recibir la convocatoria, y hasta una semana antes, y presentarlas a la misma con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 16. Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada, democrática y moderada por la Asamblea General. Éstos se tomarán por mayoría absoluta en primera vuelta, mayoría simple en segunda vuelta y con voto de calidad de la Presidencia en caso de empate. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de cualquiera de sus socios en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- e) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Modificar los Estatutos y/o el Reglamento de Régimen Interno.
- h) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- i) La disolución de la Asociación.
- j) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 18. Acta de Acuerdos.

Al finalizar la Asamblea General se emitirá un documento en el que se señalen los acuerdos alcanzados durante la misma. Este documento será elaborado por la Secretaría General contando con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19. Comisiones y Grupos de Trabajo.

Para un mejor desarrollo de sus actividades, la Asamblea General podrá crear cuantas Comisiones y/o Grupos de Trabajo estime pertinentes. Estas Comisiones y/o Grupos de Trabajo serán solamente responsables ante la Asamblea General y no tendrán capacidad decisoria, a menos que expresamente se la hubiese concedido la Asamblea General. La composición y funcionamiento de las mismas serán los aprobados por la Asamblea General.

SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Junta Directiva.

a) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

b) Está compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y Vocalías, debiendo sus miembros pertenecer, al menos, a tres universidades distintas. La duración de

los cargos será de un curso académico, hasta su renovación en la Asamblea General Ordinaria posterior a la finalización del citado curso académico.

c) Podrán formar parte de la Junta Directiva un máximo de cuatro cursos académicos, no siendo posible ocupar más de dos cursos académicos el mismo cargo.

d) Únicamente podrán acceder a un cargo de la Junta Directiva los miembros representantes; los cuales serán propuestos por alguna Representación, deberán contar con el apoyo de su Representación de origen, y serán elegidos por mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo 21. Retribución de los cargos.

La condición de miembro de la Junta Directiva no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución, salvo los gastos derivados de su cargo recogidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia presentada por escrito a los socios en la cual se expongan los motivos.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- h) Por perder la condición de Representante, en cuyo caso deberá comunicar el hecho inmediatamente al resto de la Junta Directiva.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva deje de ostentar su cargo, el resto de la Junta Directiva asumirá dicho cargo de la forma pertinente hasta la elección definitiva por la Asamblea General según lo estipulado en el RRI.

Artículo 23. Funciones de los cargos.

a) La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el

desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

b) La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

c) La Secretaría General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan.

d) La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia, llevará los libros de contabilidad de la Asociación y realizará la presentación de las cuentas anuales.

e) Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

SECCIÓN 3ª.- DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 24. Impugnación de acuerdos.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos. Podrán instar su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumular ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25. Libros de la Asociación.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

a) Un Libro de Socios que contendrá una relación actualizada de las Representaciones.

b) Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de tal aplicación.

c) Inventario de Bienes.

d) Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 26. Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Los donativos, herencias, convenios o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- d) Las cuotas que, en su caso, se establezcan.

Artículo 27. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 28. Memoria económica.

Anualmente, será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Junta Directiva de la ANEM, que deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29. Destino de los recursos económicos.

Los recursos económicos estarán destinados a:

- a) Garantizar la correcta organización de las Asambleas Generales.
- b) Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento de la ANEM durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales.
- c) Aquellas otras actividades que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, se lleven a cabo durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales, y sean aprobadas por la Asamblea General.
- d) Gastos imprevistos que considere la Junta Directiva y que deberá justificar ante la Asamblea General para su posterior aprobación.

CAPÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 30. La interpretación de estos Estatutos corresponde únicamente a la Asamblea General. La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

La determinación del Régimen Sancionador se llevará a cabo a través del Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 31. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de tres cuartas partes de los votos de las Representaciones emitidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas determinadas en la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32. Destino del patrimonio.

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CAPÍTULO VIII.- MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 33. A propuesta de un tercio de los socios con derecho a voto de la Asociación, podrá convocarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día la Moción de Censura. Dicha Moción de Censura deberá constar como mínimo de: los motivos de la misma, la presentación de candidatura alternativa y la lista de las Representaciones que la apoyan. Podrá ser presentada una moción de censura con carácter total a la Junta Directiva, o por separado a alguno de sus miembros. Esta moción de censura tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO IX.- REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 34. Las propuestas de reforma, parcial o total, de los presentes Estatutos serán aprobadas en Asamblea General por un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los socios con derecho a voto, siempre que en esta Asamblea General estén presentes al menos el sesenta por ciento de los socios con derecho a voto de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las acreditaciones para una Asamblea General Ordinaria serán válidas, en todo caso, para toda Asamblea General Extraordinaria que se celebre con anterioridad a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos y resto de normativa interna de ANEM, referidas a órganos de gobierno y representación y socios, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que lo desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación en Asamblea General.

Disposición final segunda.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Aprobado en Palma de Mallorca, a 26 de julio de 2013,



Fdo.: La Secretaria General

Dña. Alejandra Masa López



VºBº: El Presidente

D. Jaime Sánchez Fernández